

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JUEVES 16 DE JUNIO DE 2016
DOS MIL DIECISÉIS.**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 16 de Junio de 2016 dos mil dieciséis da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPEG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

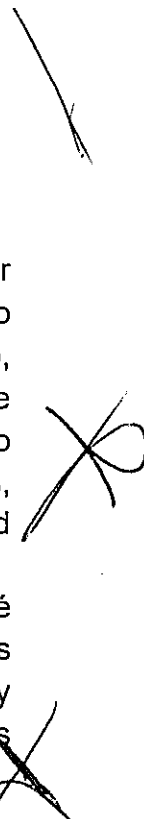
2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable derivada de la solicitud de información 398/2016.
- IV. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Asuntos Generales
- VI. Cierre de la sesión.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmar, modificar o revocar la iniciativa de reserva de información en cuanto al Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,



Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable derivada de la solicitud de información 398/2016.

La Secretaria del Comité comentó que derivado de la solicitud de información identificada con número de expediente 398/2016 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que la Sindicatura y la Dirección Jurídica emitieron los números de oficio SMPVR/505/2016 y DJPVR/0541/2016 respectivamente en el cual exponen sus argumentos, fundamentación y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

La Sindicatura y la Dirección Jurídica argumentan que la difusión de la información ahora requerida afecta y pone en riesgo la estabilidad financiera y económica de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta conforme al artículo 17.1.b), riesgo que supera al interés público general de dar a conocer esa información toda vez que el convenio es producto de una sentencia que el Ayuntamiento debe cumplir de conformidad a lo ahí estipulado, y que de llegarse a dar a conocer la información que ahí se contiene puede llegar a obstaculizar o entorpecer el acatamiento del mismo, el cuál traería como consecuencia el pago directo de la suma monetaria estipulada como el pago de intereses moratorios y pago de daños y perjuicios.

El Comité teniendo a la vista el documento solicitado, proporcionado por la Sindicatura y la Dirección Jurídica, comenta que dicha información en efecto pone en riesgo grave la estabilidad financiera del Ayuntamiento porque este documento evidencia cada una de las acciones que deberá cumplir éste para dar cumplimiento a la sentencia dictada.

Aunado a lo anterior, se produce un perjuicio grave a la sociedad, pues divulgar dicha información sin antes haber dado cumplimiento a lo estipulado en el convenio significa que un tercero pueda realizar acciones diversas a entorpecer el proceso y teniendo como resultado que pagar una fuerte suma monetaria que afectaría al presupuesto disponible del Ayuntamiento teniendo como resultado la imposibilidad de cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 115 constitucional, es decir, sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

Finalmente, el Comité propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que se puso a consideración, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:

1. Prueba de daño:

- I- Hipótesis de reserva que establece la Ley:
"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:...
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del estado o de los municipios..."

II- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de esta información previa



que se de cumplimiento a lo estipulado en el convenio, representa un riesgo real, demostrable e indetectable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación de información puede provocar que las acciones de un tercero obstaculicen la posibilidad de cumplir con la sentencia ya dictada y plasmada en el convenio solicitado y que su posterior incumplimiento genere gastos por pago de sentencia, intereses moratorios y daños y perjuicios que a su vez no permitirían al Ayuntamiento cumplir con sus obligaciones, tales como prestación de servicios, ejecución de obra pública, pagos de nóminas, entre otros.

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que el incumplimiento de la sentencia traería consigo la obligación del Ayuntamiento de pagar de manera inmediata la cantidad por la que se le demandó, más intereses moratorios y pago de daños y perjuicios lo que implica un golpe directo a la estabilidad financiera del municipio y en consecuencia un grave impacto a la sociedad en general ante la imposibilidad de aplicar el presupuesto en las partidas que ya se tenían previstas con anterioridad afectándose servicios, programas, entre otros aspectos fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del municipio.

IV. Principio de proporcionalidad. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo posible para evitar en lo posible el perjuicio al solicitante, ya que el periodo de reserva sólo se ajustará al tiempo para que el Ayuntamiento dé cumplimiento a lo convenido.

DESARROLLO DE CONFOMRIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- I. El nombre del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Sindicatura y la Dirección Jurídica.
- III. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No exista acta ni acuerdo previo.
- IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
- V. El fundamento legal y la motivación:
El anteriormente citado Artículo 17.1. b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MOTIVACIÓN.- La divulgación de la información contenida en el convenio señalado provoca un riesgo que supera al interés público de conocer la información, ya que el incumplimiento de la sentencia traería consigo la obligación del Ayuntamiento de pagar de manera inmediata la cantidad por la que se le demandó, más intereses moratorios y pago de daños y perjuicios lo que implica un golpe directo a la estabilidad financiera del municipio y en consecuencia un grave impacto a la sociedad en general ante la imposibilidad de aplicar el presupuesto en las partidas que ya se tenían previstas con anterioridad afectándose servicios, programas,

entre otros aspectos fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del municipio

El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- VI. El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: el Convenio Modificatorio del Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable en su totalidad.
- VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y continuará por un año toda vez que dentro de este periodo es el cual tiene definido el Ayuntamiento para dar cumplimiento a todas las cláusulas del convenio.
- VIII. La previsión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar la reserva estudiada. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban la reserva de información.

4.-Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La LEPG. Claudia de MariaKonstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
382/2016 a la 396/2016	Se solicita por infomex la respuesta que dio el ayuntamiento de puerto vallarta a través de desarrollo social la respuesta a la petición del reporte números diversos del comité vecinal del 2012-2016 de la colonia del centro de puerto vallarta.	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
380/2016	Copia fotostática de oficio que recayó a la promoción de fecha 22 de Mayo de 2013 firmado por el Lic. Roberto Ascencio Castillo.	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
398/2016	Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable	La información tiene carácter reservado por un año de duración por lo que es procedente negar al solicitante. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
406/2016	Información relativa a exámenes de	Se confirma la inexistencia por

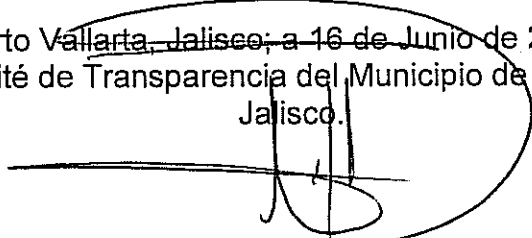
	control de confianza.	los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
--	-----------------------	--

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

5.- Asuntos Generales. El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

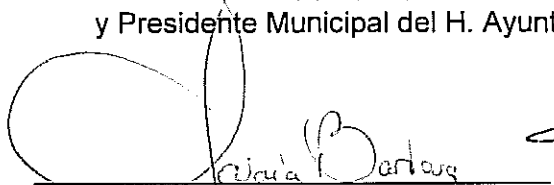
6.- Cierre de la Sesión. No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 16 de Junio de 2016
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta
Jalisco.



**ING. ARTURO DÁVALOS
PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA
KONSTANZA BARBOSA PADILLA**
Secretario del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Jalisco



**LIC. JESUS FERNANDO
PEÑA RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social
del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 380/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. CRESCENCIO CARLOS REYES ALVA
ccra@live.com.mx

PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 07 de Junio del 2016, con número de folio 0977, a la que se le asignó el número de expediente 380/2016, en la que solicita:

"...Saludo a Ustedes con atención.

*Envió a Ustedes con la presente, un ejemplar del documento eficaz el cual detalla Fechas y por números con el que puede ser ubicado en tiempo y forma por el secretario Particular el 29 de Mayo del 2013., y del Que Hoy solicito copia Fotostática, dada la relación lógica jurídica y Natural cuyo oficio firmado por el SINDICO de la Ciudad LICENCIADO ROBERTO ASCENCIO CASTILLO.
... Sic"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN JURÍDICA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informala respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DJPVR/0532/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que dentro del expediente que obra en la Dirección Jurídica relativo al Sr. Crescencio Carlos Reyes Alva, no fue localizado el oficio solicitado.

Lo anterior, se informa con base a lo dispuesto en los artículos 84, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 138 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.... (Sic)"

PRESIDENCIA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informala respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 1046-A/2015; misma que se transcribe a la letra:

"...Respecto a la información solicitada por el peticionario en el documento de referencia en el primer párrafo, me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de Presidencia, no obra documento alguno, relativo a lo se solicita.... (Sic)"

ARCHIVO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informala respuesta emitida por la autoridad mediante oficio sin número; misma que se transcribe a la letra:

"tengo a bien informarle que no se encontró el expediente SMPVR/434/2016-1 a nombre de C.CRESENCIO CARLOS REYES ALVA, ya que la dependencia originaria del documento no ha enviado a resguardo documentación que consideren como archivo de concentración..."(sic)

SECRETARIA GENERAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informala respuesta emitida por la autoridad mediante oficio número SGPV732/2016; misma que se transcribe a la letra:



"...me permito informarle que en el área de Secretaría General no obra la información solicitada por el promovente..." (sic)

SINDICATURA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informo la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio número SMPVR/496/2016-1; misma que se transcribe a la letra:

"...de lo anterior hago de su conocimiento que de acuerdo con la entrega-recepción correspondiente a la Administración Pública Municipal 2012-2015 en el archivo de esta Sindicatura Municipal no obra dicho documento..." (sic)

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Toda vez que la información solicitada corresponde a la generada en el administración 2012-2015 y tal como lo señala la Sindicatura, ésta no fue relacionada en la entrega recepción corresponde declarar la inexistencia de la misma.

SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que correspondió a un acto realizado por una persona que ya no se encuentra en funciones.

TERCERO.- Es procedente solicitar a la Sindicatura realice las acciones correspondientes a la denuncia por el posible robo o sustracción del documento solicitado.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité.

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ
Titular de la Centraloría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

El Puerto Que Queremos

Calle Independencia #123
Col. Centro, C.P. 483001

01(422) 22 32900 / 1750000

artdavalos@puerto-vallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTES:

382/16	383/16	384/16
385/16	386/16	387/16
388/16	389/16	390/16
391/16	392/16	393/16
394/16	395/16	396/16

ASUNTO: Se emite Resolución

C. ELSA NOEMÍ RUIZ BERNAL
P R E S E N T E.

PRIMERO: En atención a sus solicitudes de información Pública, recibidas a través de:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01606716, a la que se le asignó el número de expediente 382/2016, en la que solicita:

- *"Se solicita la respuesta de Desarrollo social fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 40 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto vallarta del 2012-2016, representadas por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal ... Sic"*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01606916, a la que se le asignó el número de expediente 383/2016, en la que solicita:

- *"Se solicita la respuesta de Desarrollo social fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 41 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto vallarta del 2012-2016, representadas por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal ... Sic"*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607016, a la que se le asignó el número de expediente 384/2016, en la que solicita:

- *"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 42 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal ... Sic"*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607116, a la que se le asignó el número de expediente 385/2016, en la que solicita:

- *"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 43 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal ... Sic"*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607216, a la que se le asignó el número de expediente 386/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 44 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607316, a la que se le asignó el número de expediente 387/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 45 de las peticiones del comité"

vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607516, a la que se le asignó el número de expediente 388/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 46 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607616, a la que se le asignó el número de expediente 389/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 47 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607716, a la que se le asignó el número de expediente 390/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016 del reporte numero 48 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607816, a la que se le asignó el número de expediente 391/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 49 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01607916, a la que se le asignó el número de expediente 392/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 50 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01608016, a la que se le asignó el número de expediente 393/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 51 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01608116, a la que se le asignó el número de expediente 394/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 52 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal"

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01608216, a la que se le asignó el número de expediente 395/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 53 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO el día 05 de Junio del año 2016, con número de folio 01608316, a la que se le asignó el número de expediente 396/2016, en la que solicita:

"Se solicita la respuesta que debió dar Desarrollo social, fundamentadas en el reglamento de comités vecinales del 2012-2016, del reporte numero 54 de las peticiones del comité vecinal del centro puerto Vallarta del 2012-2016, representada por la Sra. Elsa Noemi Ruiz Bernal

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

TERCERO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; MEDIANTE OFICIOS CON NÚMEROS:

Respecto a los Expedientes 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 y 396/2016; dicha Dirección emitió respuesta mediante oficio DDS/361/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...me permito informarle que el documento al que la Ciudadana hace referencia se trata de un reporte semanal de actividades de la Junta Vecinal de la colonia Centro de Puerto Vallarta, sin embargo se le ha dado seguimiento a algunos reportes que se detectaron como peticiones factibles.

Se anexa copia de gestiones.

Lo anterior con fundamento en las atribuciones que me otorga el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco... (Sic)"

Esta UT le informa que los documentos a los que hace mención la Dirección de Desarrollo Social, aplican para cada expediente en mención, en virtud de ello, se le harán llegar en archivo adjunto en la notificación de la presente resolución; dichos documentos constan de 15 fojas útiles por un solo lado.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el Reglamento del Comité de las Juntas Vecinales en su artículo 21 punto 6 es obligación del Presidente de Junta Vecinal: Rendir un informe semestral de actividades, por medio de asamblea general, participando para dar fe de los hechos al coordinador de Participación Ciudadana, en ese tenor, si bien lo presentado no fue el informe sino como tal señala la solicitante fueron reportes, no existe la obligación en normatividad de otorgar una respuesta al Presidente de Colonia por cada reporte presentado, en ese sentido el artículo 3 del mismo ordenamiento señala: "... Las juntas vecinales se organizarán en la colonia, Fraccionamiento o barrio ubicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y uno de los principales fines, es lograr el bien común, además de organizar de manera ordenada y llevar las propuestas al municipio, siempre y cuando la petición que se solicite esté al alcance del propio Ayuntamiento, así como su solución..." en ese tenor, que lo procedente sea otorgar la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Social, correspondiente a la atención a necesidades y su correspondiente gestión.

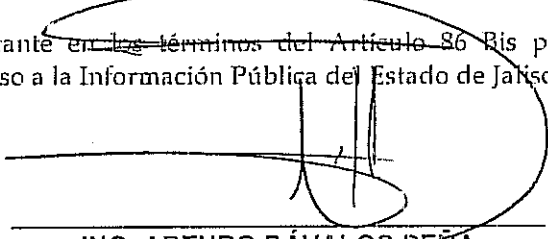
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, por lo señalado en el párrafo anterior.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

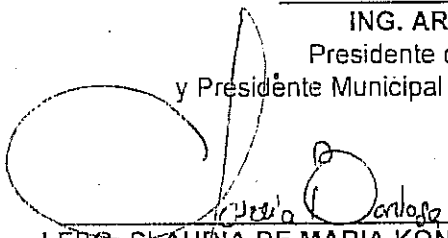
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



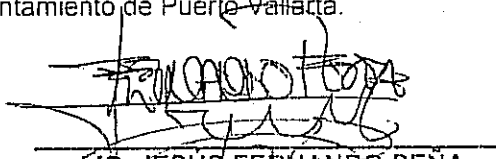
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 398/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. JUAN CARLOS LOREDO CASTILLO
PRESENTE:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de PTN el día 07 de Junio del 2016, con número de folio 01634416, a la que se le asignó el número de expediente 398/2016, en la que solicita:

"...Convenio de transacción, dación en pago, constitución de garantías y cumplimiento en ejecución de sentencia, suscrito por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha 16 de Junio de 2016, en esta fecha dicho Comité determinó clasificar la información solicitada con carácter de reservada de conformidad con el artículo 17.1.b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación que motiva no estar en posibilidades de proporcionar la información requerida.

Dicha acta podrá ser consultada en el portal web www.puertovallarta.gob.mx en el apartado Transparencia, Artículo 8, Fracción I, inciso g.

Por los motivos antes expuestos se

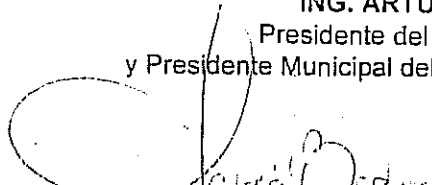
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la reserva de la información solicitada de conformidad a lo acordado en sesión del Comité de Transparencia de fecha 16 de Junio de 2016.


Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.


LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.


LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. TRANSPARENCIA CIUDADANA
porjaliscotransparente@gmail.com
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de competencia que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque tuvo a bien hacer llegar, el día 08 de junio del año 2016, a la que se le asignó el número de expediente 406/2016, en la que solicita:

"...Los exámenes de control y confianza garantizan que los elementos de seguridad pública municipales sean aptos para proteger y servir a la ciudadanía en ese contexto quisiera solicitar:

- 1. Versión pública del resultado del examen de control y confianza del Comisario de la Policía Municipal, para el caso de que no se llame Comisario me refiero al titular de la corporación policial), únicamente quiero saber si se le realizó tal prueba al titular y si la aprobó o no.*
- 2. Cuántos elementos han aprobado y cuantos han reprobado los exámenes de control y confianza en esta administración.*
- 3. Alguna vez se ha entregado el resultado del examen a un policía mediante solicitud de acceso a la información... Sic"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Dirección de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 828/2016-J; mismo que se transcribe a la letra:

"...En cuanto a lo anterior en vías de contestación, le comunico a Usted, que la información solicitada en los puntos anteriores, es información competente al Centro Estatal de Evaluación Control de Confianza del Estado de Jalisco, en virtud de que es el encargado de aplicar los referidos exámenes y consecuentemente emitir los resultados, por esa razón es información que en esta Dirección no obra.... (Sic)"

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que esta Unidad no ha entregado en ocasión alguna el resultado del examen a un policía mediante solicitud de acceso a la información.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17.

1. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, contará con una unidad denominada Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, encargada de:

I. Coordinar los procesos de evaluación de control de confianza que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso, permanencia y promoción a que se refieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y esta ley;

II. Coordinar los procesos de evaluación que se realicen a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar sus funciones;

III. Informar al titular del Poder Ejecutivo, o a quien corresponda, los resultados de las evaluaciones que se practiquen;

IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

V. Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones por cada una de las personas que se hayan sometido a las mismas;

VI. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

VII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas a los titulares de las dependencias y entidades;

VIII. Vigilar que en los procesos de evaluación se tomen en cuenta la relación de quejas y todos los antecedentes de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos;

IX. En su caso, dirigir, aplicar y calificar los exámenes a los que hace referencia la presente ley, a excepción de los realizados a los aspirantes o elementos integrantes de la Fiscalía General del Estado;

X. Ser el enlace con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de acreditación y control de confianza; y

(NOTA: El 31 de marzo de 2014, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el resolutivo segundo de la sentencia dictada para resolver la controversia constitucional 86/2012, declaró la invalidez de la porción normativa de este artículo subrayada, fue publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco de fecha 19 de marzo de 2015)

XI. Apoyar al Poder Judicial, al Poder Legislativo y a los ayuntamientos en los procesos de control de confianza que realicen a sus servidores públicos, previo acuerdo respectivo.

En ese tenor, y toda vez que dicho Centro es el encargo de aplicar y generar los resultados de las evaluaciones en quien posee, genera y administra dicha información, por lo que en ese tenor, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud al Centro Estatal de Evaluación Control de Confianza del Estado de Jalisco.

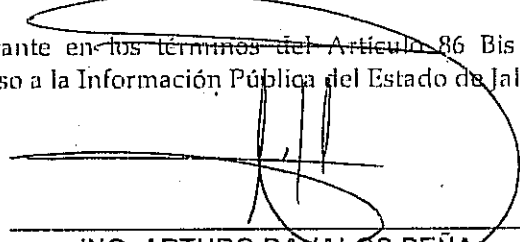
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, por lo señalado en el párrafo anterior.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

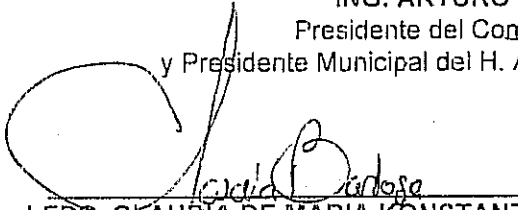
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



ING. ARTURO DAVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



**LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA**

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



**LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ**

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.